



CUT: 61572-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0117-2023-ANA-OA

San Isidro, 26 de abril de 2023

VISTOS:

La carta S/N, de fecha 05 de abril del 2023, emitido por el Presidente de la Asociación Traperos de Emaús San Agustín, el Informe Técnico N°0016-2023-ANA-OA-UAP/LANC del 19 de abril de 2023 emitido por el Responsable del Área de Patrimonio de y el Informe N°0584-2023-ANA-OA-UAP de fecha 19 de abril del 2023, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, se crea la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua es ejercida por un Jefe quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestario;

Que, el marco normativo de los bienes muebles del Estado se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, y, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y sus modificatorias;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1439, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, que regula la administración de los bienes como parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración Financiera del Sector Público; los artículos 5° y 6° de la citada norma establecen como ente rector del Sistema a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de

Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, mediante el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 señala que el componente “Gestión de Adquisiciones” comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y, el componente “Administración de Bienes”, que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, con Resolución Directoral N° 0104-2023-ANA-OA, de fecha 17 de abril de 2023, se aprueba la baja de seiscientos ochenta (680) bienes muebles patrimoniales (varios) de propiedad de la Autoridad Nacional del Agua, por la causal de “Mantenimiento o Reparación Onerosa”, los mismo que se encuentran ubicados físicamente en el depósito de Chaclacayo; y, en estado “malo”;

Que, según lo establecido en el Art. 50° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 – Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y su modificatoria aprobado mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, en adelante la Directiva, en un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja o del informe técnico para el caso de sobrantes, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva;

Que, el artículo 64° de la Directiva; establece que la **donación** es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una persona jurídica sin fines de lucro o instituciones religiosas;

Que, de conformidad con el Art. 65° de la Directiva, la solicitud de donación se dirige ante la Entidad propietaria de los bienes muebles patrimoniales y debe contener lo siguiente: **a) “Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del representante legal, para lo cual adjunta copia de certificado de vigencia de poder emitido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario, a la fecha de presentación de la solicitud” y b) El sustento y justificación de la necesidad de los bienes muebles patrimoniales cuya donación se solicita y el beneficio que reporta al desarrollo social;**

Que, mediante carta S/N, de fecha 05 de abril del 2023, la Asociación Traperos de Emaús San Agustín, solicita la donación de bienes muebles (computadoras) de propiedad de la Autoridad Nacional del Agua, los mismos que serán destinados para ofrecerles cursos de computación a los niños y/o donarlos a colegios que no cuenten con esta herramienta; asimismo, solicitan OBJETOS UTILES EN DESUSO como ropa, juguetes, libros, artefactos electrónicos, zapatos, muebles, artículos de cocina, medicinas, papel, cartón, plásticos, botellas de vidrios y plásticos, fierros, papel, periódicos y otros son ofrecidos a la industrias como materia prima; para tal caso, adjunta la vigencia de poder de su representante legal, Percy Sixto Vargas Aragón, Presidente del Consejo Directivo de la mencionada asociación;

Que, teniendo en cuenta la disponibilidad de bienes muebles patrimoniales se ha procedido a evaluar la documentación presentada por la Asociación Traperos de Emaús San

Agustín, la misma que cumple con las normas legales establecidas para la donación de bienes muebles patrimoniales de propiedad de la Autoridad Nacional del Agua y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65° del Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”;

Que, el numeral 65.3 del artículo 65° de la Directiva, establece que la Oficina de Control Patrimonial emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la donación, y remite la documentación a la Oficina de Administración para que emita la resolución que aprueba la donación, en los casos que corresponda; asimismo, la cita norma legal precisa que la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, conforme al Anexo N° 01, por parte del responsable de la Oficina de Control Patrimonial y el representante legal del donatario;

Que, a través del Informe N°0584-2023-ANA-OA-UAP, el Subdirector de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio remite a la Oficina de Administración el Informe Técnico N°0016-2023-ANA-OA-UAP/LANC y sus antecedentes, mediante el cual el Responsable del área de Patrimonio recomienda declarar procedente la donación a favor de la Asociación Traperos de Emaús San Agustín, de seiscientos ochenta (680) bienes muebles patrimoniales, por un valor neto total ascendente a la suma de S/. 113,934.72 (ciento trece mil novecientos treinta y cuatro con 72/100 soles), de conformidad a lo establecido en los artículos 64° y 65° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, y su modificatoria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, dejando constancia que dichos bienes muebles patrimoniales, se encuentran ubicados físicamente en las instalaciones del depósito de Chaclacayo;

Con el visto de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su modificatoria aprobado mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la donación de seiscientos ochenta (680) bienes muebles patrimoniales (varios) de propiedad de la Autoridad Nacional del Agua a favor de Asociación Traperos de Emaús San Agustín, debidamente inscrito en la P.E. N° 11177068 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, por un valor neto total ascendente a la suma de S/. 113,934.72 (ciento trece mil novecientos treinta y cuatro con 72/100 soles), cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- REMITIR una copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- ENCARGAR al Área de Patrimonio la comunicación de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas y demás instituciones competentes, conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-

2021-EF/54.01 y lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1439, para los fines de su competencia.

Artículo 4°. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal web de la institución <https://www.gob.pe/ana>.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE PERLACIOS VELÁSQUEZ
DIRECTOR
OFICINA DE ADMINISTRACION